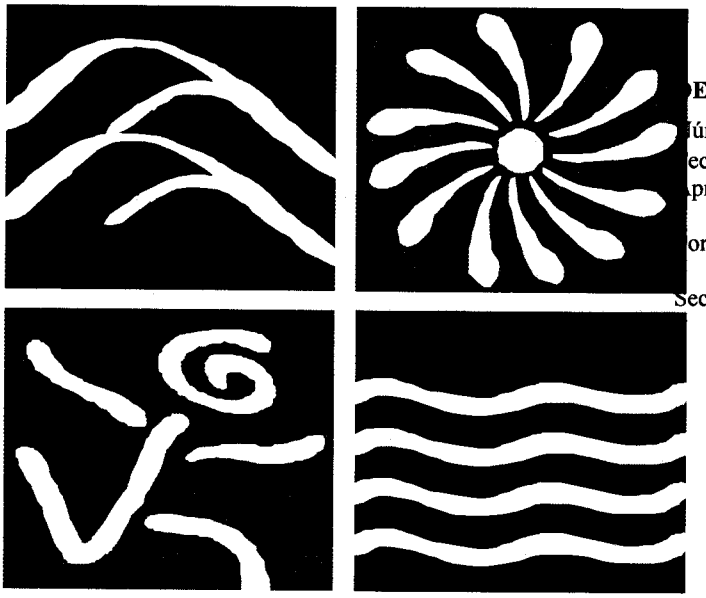


DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7354
Fecha Rad: 10 de mayo de 2007
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO PARA LA LICENCIA DE INSTRUCTOR PARA LA APTITUD FÍSICA DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recreación y Deportes

Reglamento para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física de Puerto Rico

TABLA DE CONTENIDO

Página

Propósito 1

Artículo 1 - Título 1

Artículo 2 - Base Legal 2

Artículo 3 - Definiciones 2

Artículo 4 - Junta Examinadora de Instructores para la Aptitud Física 6

Artículo 5 - Instructor para la Aptitud Física 10

Artículo 6 - Examen para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física 11

Artículo 7 - Requisitos para optar por el Examen para licencia 12

Artículo 8 - Licencia y Requisitos 14

Artículo 9 - Renovación de Licencia 14

Artículo 10 - Denegación de Renovación o Suspensión de Licencia 15

Artículo 11 - Actividades o prácticas permitidas a los Instructores 17

Artículo 12 - Actividades Prohibidas 19

Artículo 13 - Trabajo con Poblaciones Especiales, Personas de Tercera Edad, Prenatales y Niños 20

Artículo 14 - Cláusula de Antigüedad 21

Artículo 15 - Penalidades 22

Artículo 16 - Recaudos 22

Artículo 17 - Exhibición y/o Despliegue de la Licencia..... 22

Artículo 18 - Disposición Inclusiva 22

Artículo 19 - Cláusula de Separabilidad..... 22

Artículo 20 - Vigencia 23

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recreación y Deportes

Reglamento para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física de Puerto Rico

Propósito

En Puerto Rico la practica de oficios relacionados a la aptitud física y bienestar integral ha aumentado significativamente. Así también se ha propagado la práctica de individuos y organizaciones sin la debida preparación y certificación para rendir responsablemente estos servicios.

El propósito primordial de esta reglamentación es proteger al público en general, en especial a aquellas personas que reciben los servicios de aptitud física con el fin de alcanzar un grado óptimo de salud y bienestar integral. Es entonces necesario regular la práctica de Instructores para la Aptitud Física en Puerto Rico, de manera que se asegure al cliente la disponibilidad de profesionales licenciados capaces de brindar un servicio eficiente y seguro a la comunidad.

Artículo 1 Título

Este documento se conocerá como el Reglamento para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física de Puerto Rico.

Artículo 2 Base Legal

Este Reglamento se promulga al amparo de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 según enmendada; *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme* y la Ley 8, del 8 de enero de 2004; *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes.*

Artículo 3 Definiciones

A los efectos de este reglamento los siguientes términos y frases, tendrán el significado a continuación se expresa:

1. **Aptitud Física**: La capacidad general de adaptarse y responder favorablemente a un esfuerzo físico requerido al igual que los discrecionales.
2. **Bienestar Integral**: esfuerzo constante y deliberado por mantener la salud y lograr alcanzar el nivel más elevado del potencial físico, intelectual, emocional, social y espiritual.
3. **Cernimiento**: El proceso mediante el cual el Instructor para la Aptitud Física, junto al cliente y otros profesionales de la salud, determinan el curso de acción inicial más adecuado tomando en cuenta el historial médico, factores de riesgo, medicamentos, estilos de vida, examen físico y los recursos disponibles dentro de la comunidad.
4. **Certificación**: Documento que evidencia la preparación académica o experiencia obtenida.

5. **Cláusula de Antigüedad**: Es una disposición que permite que personas que llevan a cabo la práctica de una profesión u oficio, que va a ser reglamentada puedan continuar su práctica de forma autorizada.
6. **Cliente**. Persona que recibe servicios en instrucción, prevención y promoción de salud y consultoría en Bienestar Integral.
7. **Convalidación:** Dar validez académica a certificaciones otorgadas en otro país o institución.
8. **Departamento;** Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes.
9. **Entrenador Personal**: Instructor para la aptitud física que ofrece un servicio individualizado.
10. **Evaluación**: El proceso continuo mediante el cual el Instructor para la Aptitud Física recopila e interpreta la información necesaria para la planificación e intervención de programas dirigidos a la aptitud física y la medición del progreso del cliente. Existe dos tipos de pruebas.
    - Prueba de campo. Se caracteriza por el uso de equipo no sofisticado, se evalúa a nivel individual o grupal.
    - Prueba de Laboratorio. Se caracteriza por el uso de equipo sofisticado y solo se hace a nivel individual.
11. **Instructor de Aptitud Física:** Es una persona que esta comprometido(a) con la instrucción y la salud.
12. **Licencia**: Permiso escrito expedido por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar como Instructor para la Aptitud Física.

13. **Modalidades Aeróbicas**: Toda actividad física que mantenga el ritmo cardiaco entre un 60% a 90% de la frecuencia cardiaca máxima. Algunos ejemplos de modalidades aeróbicas lo son; aeróbicos de alto y bajo impacto, "spinning", "pump", "steps", "boxaerobics", "acuaerobics" y modalidades de bailes (ej. rumba aeróbica) entre otros.

14. **Población Especial**: Toda las personas que se caracterizan por estar en un alto riesgo o que padecen enfermedades o condiciones crónicas, tales como: enfermedades cardiovasculares y pulmonares; desordenes metabólicos; desordenes inmunológicos; condiciones ortopédicas; desordenes neuromusculares; desórdenes sensoriales y cognoscitivos.

    - Enfermedad cardiovascular. Son condiciones que afectan el funcionamiento del corazón durante actividades del diario vivir y en a práctica de deportes.
    - Enfermedad pulmonar. Condición o trastorno que afecta la función pulmonar que se caracteriza por la inhalación y exhalación. En este órgano tiene lugar la absorción de oxígeno de la atmósfera por la sangre, a su vez del anhídrido carbónico de la sangre que es liberado a la atmósfera.

- Desordenes metabólicos. Estas son las enfermedades renales, diabetes, hiperlipidémia y la obesidad.
- Desordenes inmunológicos y hematológicos. Algunos de estos son: cáncer, anemia, hemofilia, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH), transplante de órganos, síndrome de fatiga crónica.
- Condiciones ortopédicas. Algunas son la artritis, síndrome de dolor de espalda baja, lesiones de la rodilla y osteoporosis.
- Desordenes neuromusculares. Infarto circulatorio en el cerebro (CVA), lesiones en la cabeza, lesión del cordón espinal, distrofia muscular, epilepsia, esclerosis múltiple, síndrome de polio, y post polio, perlesía o parálisis cerebral, enfermedad de Parkinson.
- Desordenes sensoriales y cognoscitivos. Sensoriales, o condición congénita o perdida del habla, audición y visión; cognoscitivas; retardación o enfermedad mental, enfermedad de Alzheimer.

15. **Prescripción del Ejercicio:** La prescripción del ejercicio representa aquel proceso mediante el cual a una persona se le diseña un programa de actividad física o ejercicio en forma sistemática e individualizada (ACSM, 1995). Los propósitos de la prescripción de ejercicio son 1) promover la salud y prevenir enfermedades crónicas de naturaleza hipocinética, 2) mejorar los componentes de la aptitud

física relacionados con la salud, 3) Asegurar la seguridad durante la participación en el programa de ejercicio.

16. **Prevención**: La práctica de teoría y medios conducentes a evitar o disminuir enfermedades crónicas, lesiones ortopédicas y/o músculo esquelétales. Los objetivos de prevención son: proteger al(los) individuo(s) antes de que aparezcan los signos y síntomas prematuros por los estilos de vida de alto riesgo y la pobre planificación la cual lleva a los clientes a sufrir lesiones por sobre uso.
17. **Referidos:** Proceso de facilitar la utilización de profesionales especializados para satisfacer las necesidades especificas del cliente.
18. **Secretario:** Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
19. **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita por escrito una licencia para operar un oficio u profesión.
20. **Supervisión:** Proceso administrativo y evaluativo, que consiste en la evaluación y el mejoramiento de la ejecutoria del cliente.

Artículo 4 Junta Examinadora de Instructores para la Aptitud Física

Sección 4.01- Creación de la Junta Examinadora de Instructores para la Aptitud Física.

Por la presente se crea la junta examinadora de Instructores de Aptitud Física, la cual administrará y velará por el cumplimiento de este Reglamento. Esta Junta estará adscrita al Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del Departamento. Cada miembro será responsable ante el

Secretario del Departamento de Recreación y Deportes por llevar de forma legítima todos los deberes y obligaciones propias de la Junta.

Sección 4.02- Composición de la Junta Examinadora de Instructores para la Aptitud Física.

La Junta estará integrada por tres (3) miembros, nombrados por el Secretario de Recreación y Deporte. Todos los miembros de la Junta deberán ser Profesionales en Ciencias del Ejercicio y el Deporte debidamente reconocidos por estudios universitarios en el área y competencia profesional, que hayan ejercido la práctica de Instructores para la Aptitud Física por un término no menor de cinco (5) años.

Sección 4.03- Término.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por el término de la incumbencia del Secretario que los nombre o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del mismo. Los miembros de la Junta elegirán un Presidente y un Secretario para ejercer dichas funciones.

Sección 4.04 – Destitución:

El Secretario podrá destituir, mediante justa causa, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vista, a cualquier miembro de la Junta por malversación, abuso de poder, negligencia en el desempeño de sus deberes, incompetencia, inhabilidad para llevar a cabo los deberes oficiales o cuando haya sido encontrado culpable por cometer un delito grave o uno menos grave

que conlleve depravación moral o cuando la licencia de Instructor para la Aptitud Física de dicho miembro haya sido revocada o anulada por la Junta de acuerdo a la disposiciones de esta Ley.

Sección 4.05- Facultades y Deberes

La Junta Examinadora de Profesionales en Ciencia del Ejercicio y el Deporte tendrá las siguientes facultades y deberes delegados por el Secretario:

a. Aprobar o denegar solicitud para examen de licencia de Instructor para la Aptitud Física. .

b. Aprobar o denegar solicitud para renovación de licencia de Instructor para la Aptitud Física.

c. Expedir o renovar, con la anuencia del Secretario, la licencia de Instructor para la Aptitud Física.

d. Suspender, revocar o denegar la renovación de licencia para ejercer la práctica de Instructor para la Aptitud Física, previa celebración de una vista, cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales establecidos en este Reglamento.

e. Preparar, evaluar y administrar los exámenes para los aspirantes a licencia de Instructor para la Aptitud Física.

f. Mantener un registro al día de todos los Instructores para la Aptitud Física autorizados legalmente para ejercer su profesión en Puerto Rico, el cual deberá contener el nombre, dirección y fecha y número de licencia de dichos profesionales. La Junta Examinadora le

proveerá al Departamento de Recreación y Deportes un listado de los nuevos Instructores para la Aptitud Física certificados dentro de los treinta (30) días siguientes a otorgarse el examen correspondiente.

g. Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos y organizar sus archivos de modo que queden registradas todas las solicitudes presentadas y las acciones tomadas en cuanto a ellas.

h. Adoptar y promulgar un código de ética aplicable a la práctica de Instructor para la Aptitud Física.

i. Recomendar al Instituto Puertorriqueño para e Desarrollo del Deporte y la Recreación del Departamento la imposición de sanciones, que no excederán de $5,000.00 y previa celebración de vista, cuando estime que procedan en los casos en que no se hayan satisfecho reclamaciones por adjudicaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales por concepto de impericia profesional cometido por un Profesional de Instructor para la Aptitud Física.

j. Promover la educación continua del Instructor para la Aptitud Física sobre los principios éticos, legales y profesionales que rigen su conducta profesional.

k. La Junta llevará a cabo todos los servicios investigativos requeridos para llevar a cabo las provisiones de esta Ley.

Sección 4.06 Reuniones, oficiales, quórum.

a. La Junta celebrará reuniones convocadas regularmente. Las mismas se realizarán cada vez que el Presidente de la Junta estime necesario o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta.
b. Los tres miembros constituirá quórum para fines de atender todos los asuntos concernientes de la Junta.

Artículo 5 Instructor para la Aptitud Física

El Instructor para la Aptitud Física es una persona que esta comprometido(a) con la instrucción y la salud. También aplica los conceptos de bienestar integral y pedagogía como marco conceptual en el diseño y la planificación de programas que promueven la aptitud física relacionada a la salud. La Aptitud Física Relacionada a la Salud se compone de cinco elementos:

- ***Resistencia cardiorrespiratoria-*** La capacidad del corazón, los pulmones y vasos sanguíneos para transportar eficientemente oxígeno a las células durante la actividad física.
- ***Fuerza-*** La capacidad de los músculos para producir fuerza.
- ***Resistencia muscular-*** La capacidad de los músculos para producir una fuerza sub-máxima y prolongada.
- ***Flexibilidad muscular-*** La capacidad de una articulación de moverse libremente a lo largo de su radio de acción.
- ***Composición corporal-*** Se usa en referencia a la cantidad de tejido magro y tejido adiposo en el cuerpo humano.

La profesión de Instructor para la Aptitud Física incluye todas aquellas profesiones tales como: entrenadores personales, instructores de modalidades aeróbicas, gerentes de piso de gimnasios, profesionales que prescriben ejercicios entre otros.

Artículo 6 Examen para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física

El examen tiene como propósito determinar si los candidatos poseen las destrezas y conocimientos necesarios para la practica de está profesión. Se pretende evaluar la capacidad del examinado a manejar teorías y aspectos prácticos de la aptitud física relacionadas a la salud. El examen consta de 100 preguntas de selección múltiple. Solamente hay una contestación correcta para cada pregunta. El aspirante seleccionara la mejor contestación para cada pregunta.

Se ofrecerán exámenes tres veces al año. La convocatoria a estos exámenes se publicará en la prensa con (2) meses de antelación a la fecha en que se ofrezcan los mismos. Esta convocatoria incluye los requisitos para tomar dicho examen y establece fecha límite para presentar la solicitud correspondiente.

El promedio general necesario para aprobar el examen es de un mínimo de 75%. Los candidatos que no obtuvieron la calificación mínima en el examen se podrán reexaminar en la próxima convocatoria a examen (tres (3) oportunidades para aprobar el examen). Estos enviaran una solicitud de

reexamen y un comprobante de pago por la cantidad establecida por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

Una persona cualificada que interese obtener la licencia de Instructor para la Aptitud Física deberá presentar una solicitud de examen debidamente completada en todas sus partes durante el período fijado en la convocatoria y someter los documentos que se le soliciten.

Dicha solicitud tiene que presentarse personalmente en las oficinas del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación en el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No se aceptaran solicitudes que se reciban después de la fecha límite.

Para tomar el examen todo candidato debe presentarse con la notificación de examen que le envía el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación y presentar identificación con foto. Los exámenes se ofrecerán simultáneamente a todos los candidatos.

Artículo 7 Requisitos para Optar por Examen para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física

La persona que solicite el examen para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física al amparo de este reglamento someterá evidencia que demuestre los siguientes requisitos:

1. Mayor de 18 años (mostrar identificación licencia de conducir o certificado de nacimiento)

2. Ser ciudadano americano o residente legal (pasaporte o tarjeta de seguro social)

3. Certificado de negativa de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico

4. Certificado de salud expedido por el Departamento de Salud

5. Presentar evidencia de haber aprobado cursos en universidad acreditada o de una institución adscrita a la Comisión Nacional para Agencias de Certificación por sus siglas en inglés (NCCA), "National Board of Fitness Examiners" (NBFE) o reconocida por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación en las siguientes áreas:

a) Anatomía (mínimo de 15 horas contacto)

b) Fisiología del ejercicio (mínimo de 15 horas contacto)

c) Biomecánica (mínimo de 15 horas contacto)

d) Prescripción de ejercicios (mínimo de 15 horas contacto)

e) Nutrición (mínimo de 15 horas contacto)

f) Medición y evaluación (mínimo de 15 horas contacto)

g) Aspectos administrativos (facilidades, seguridad, leyes y trato al cliente) (mínimo de 15 horas contacto)

h) Laboratorio práctico- Presentar evidencia de (450 horas) como asistente en gimnasios acreditados por el Departamento de Recreación y Deportes.

6. Certificación de Resucitación Cardiopulmonar (C.P.R.) vigente

7. Certificación de Primeros Auxilios

8. Dos (2) Fotos 2X2
9. Entregar solicitud debidamente completada con el pago establecido por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y La Recreación.

Artículo 8 Licencia y requisitos

Una vez aprobado el examen el candidato a licenciarse debe presentar los siguientes documentos para que se le expida la licencia:

1. Seguro de responsabilidad profesional.
2. Evidencia de los formularios e información que le estará solicitando a sus clientes (Ejemplo; certificado medico, historial médico y cuestionario para la disponibilidad para la actividad física)

Está licencia tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que se expida la misma.

Artículo 9 Renovación de Licencia de Instructor para la Aptitud Física

La licencia debe ser renovada cada dos (2) años. A todo solicitante de renovación que haya presentado su solicitud acompañada con los documentos solicitados, antes de los treinta (30) días de vencimiento de su licencia, se le extenderá automáticamente dicha licencia hasta que el comité considere su solicitud. La solicitud de renovación de licencia será radicada en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación. Para renovar la licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Radicar solicitud, en el formulario provisto por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

2. Presentar certificaciones de Resucitación Cardiopulmonar (CPR) y Primeros Auxilios vigentes.
3. Certificado de negativa de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico.
4. Certificado de salud expedido por el Departamento de Salud.
5. Presentar evidencia de un mínimo de 40 horas en cursos de educación continua en universidad acreditada o de una institución adscrita a la Comisión Nacional para Agencias de Certificación por sus siglas en inglés (NCCA), "National Board of Fitness Examiners" (NBFE) o reconocida por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.
6. Evidencia de haber mantenido vigente el seguro de responsabilidad profesional.
7. Entregar solicitud debidamente completada con el pago establecido por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

Si transcurre un año sin que la licencia sea renovada y sin que se hayan iniciado los tramites de renovación, se cancelará la misma y el Instructor para la Aptitud Física tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en el Artículo 7.

Artículo 10 Denegación de Renovación o Suspensión de Licencia

Se denegará la renovación de licencia si el Instructor:

a. No reúne requisitos para obtener la licencia según establecidos por este reglamento.
b. Haya ejercido ilegalmente la Profesión de Instructor para la Aptitud Física en Puerto Rico.
c. Haya obtenido o tratado de obtener una licencia para practicar cualquier profesión reglamentada mediante fraude o engaño.
d. Haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión en perjuicio de tercero.
e. Haya ofrecido servicios profesionales como Instructor para la Aptitud Física con su licencia expirada.
f. Sea adicto a drogas narcóticos o ebrio habitual; disponiéndose, que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitado(a) si reúne los demás requisitos establecidos en este reglamento.
g. Haya sido convicto(a) de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, bajo las Leyes de Puerto Rico o de cualquier estado de los Estados Unidos, o de cualquier otra jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de Ley. El comité podrá revocar o suspender, temporera o permanentemente, una licencia expedida bajo las disposiciones de este reglamento luego de que un foro con competencia determine que la parte en cuestión ha realizado cualquier acto proscrito por estatuto, regla o reglamento pertinente.

h. Haya sido declarado incapaz por un Tribunal competente, disponiéndose, que la licencia podrá otorgarse tan pronto un tribunal competente declare a esta persona capacitada nuevamente, si reúne los demás requisitos establecidos en este reglamento.

i. Se le haya revocado una licencia para practicar en cualquier de las ramas de Salud.

j. Haya alterado, falsificado o sometido información falsa o incorrecta en cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones como tales.

Artículo 11 Actividades o Prácticas Permitidas a los Instructores para la Aptitud física

Los Instructores licenciados en Aptitud Física podrán:

1. Instruir, orientar y ofrecer información sobre los beneficios de la actividad física así como los factores de riesgo relacionados a la inactividad física y los estilos de vida.
2. Supervisar, administrar y evaluar programas de aptitud física, promoción de salud para alcanzar los objetivos deseados.
3. Referir para facilitar al cliente sobre la utilización de sistema de apoyo disponibles y los recursos de otros profesionales de la salud en la comunidad.
4. Diseñar y planificar programas de promoción de la salud dirigidos a personas saludables conforme a la prueba "Par-Q" de la Clínica

Cooper en Houston o con una autorización médica, para actuar sobre los determinantes de la salud según los criterios de la Asociación Americana de Medicina Deportiva y crear alternativas saludables para que la población pueda acceder a ellos. El objetivo primario será proteger al(los) individuo(s) antes que aparezcan los signos prematuros de enfermedades crónicas.

5. Prescribir y diseñar programas de ejercicios a personas saludables que irán dirigidos a mejorar los componentes de aptitud física relacionados a la salud.
6. Planificar junto al cliente a través de los resultados obtenidos de la evaluación física, establecer metas y objetivos reales e identificar las estrategias para lograrlas.
7. Educar sobre los factores de riesgo; de cuales son las características que predisponen a una persona a desarrollar enfermedades crónicas.
8. Evaluar la aptitud física de los clientes a través de pruebas de campo o pruebas de Laboratorio.
9. Evaluar, recopilar e interpretar la información necesaria para la planificación e intervenciones de programas dirigidos al bienestar integral y medir el progreso del cliente.
10. Documentar el proceso de cernimiento y admisión, evaluación, plan de intervención, informes de evaluación física, notas de progreso, resumen de monitoreo y otros datos relacionados con el cliente.

11. Orientar sobre la dependencia de sustancias tales como: el alcohol, cigarrillo, anabólicos esteroides u otras drogas que puedan afectar la salud física y mental de la persona.
12. Asesorar sobre conceptos básicos de manejo y control de peso, en programa de bienestar integral.
13. Mantener una educación continua y estar a la vanguardia de los recientes hallazgos científicos en ciencias del ejercicio y métodos de promoción de salud.
14. Motivar ofreciendo las guías y herramientas necesarias para lograr alcanzar las metas deseadas y mantenerlas.

Artículo 12– Actividades Prohibidas

Los Instructores licenciados en Aptitud Física no podrán:

a. Diseñar plan nutricional o dietas dirigidas al aumento o reducción de peso a las personas.
b. Ofrecer tratamientos, terapia física o el uso de modalidades terapéuticas en los individuos.
c. Practicar, reclamar o alegar que practica la medicina preventiva, medicina deportiva, y/o reclamar y/o anunciarse de manera alguna como que es médico o terapista físico.
d. Proveer servicios a poblaciones especiales, prenatales, niños o personas de la tercera edad sin la debida autorización médica y

certificaciones profesionales que lo autoricen para trabajar con estas poblaciones.

e. Recetar, dispensar o administrar fármacos y/o drogas que requieran prescripción médica.
f. Recetar o recomendar suplementos nutricionales dirigidos a la pérdida o aumento de peso y mejoría física.
g. Ordenar, inducir o sugerir a cualquier individuo que descontinúe tratamientos prescritos por cualquier médico.
h. Efectuar procedimientos quirúrgicos o cualquier otro tratamiento invasivo.
i. Ejecutar, interpretar u ordenar pruebas de laboratorio.
j. Efectuar exámenes físicos o que requieran desvestir al individuo para descubrir, palpar o manipular sus genitales y/o senos y/o área anal.
k. Realizar intervenciones o el uso de técnicas de entrenamiento psicológico dirigidos a condiciones mentales o trastornos clínicos.

Artículo 13 – Trabajo con Poblaciones Especiales, Personas de Tercera Edad, Prenatales y Niños

El Instructor para la Aptitud Física podrá ofrecer servicios a las poblaciones especiales, personas de tercera edad, prenatales y niños siempre y cuando presente evidencia de estar certificado para trabajar con estos grupos por una entidad reconocida por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

Artículo 14 – Cláusula de Antigüedad

La cláusula de Antigüedad expirará un (1) año después desde la fecha que se haga vigente este reglamento. Toda persona que solicite la Licencia de Instructor para la Aptitud Física será licenciado, una vez el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación apruebe la solicitud y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Mayor de 18 años (mostrar identificación licencia de conducir o certificado de nacimiento)
2. Ser ciudadano americano o residente legal (pasaporte o tarjeta de seguro social)
3. Certificado de negativa de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico.
4. Certificado de salud expedido por el Departamento de Salud.
5. Presentar evidencia de lo siguiente:
    a. Haber aprobado cursos en universidad acreditada o de una institución adscrita a la Comisión Nacional para Agencias de Certificación por sus siglas en inglés (NCCA), "National Board of Fitness Examiners" (NBFE) o reconocida por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.
    b. Haber estado en la practica de Instructor para la Aptitud Física cinco (2) años previos a la aprobación de este reglamento.
7. Haber aprobado el examen para la Licencia de Instructor de Aptitud Física.

Articulo 15 Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente ejerciere la profesión de Instructor para la Aptitud Física, o emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio será sancionado con una multa que no excederá los $5,000.00.

Articulo 16 Recaudos

Los recaudos adquiridos como consecuencia de las multas impuestas serán utilizados para la capacitación y educación de los cursos ofrecidos por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

Articulo 17 Exhibición y/o Despliegue de la Licencia

Todo Instructor para la Aptitud Física, deberá exhibir su certificado de inscripción o su licencia con su fotografía en un lugar conspicuo de la oficina, cabina o lugar de trabajo.

Articulo 18 Disposición Inclusiva

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en virtud de las facultades que le confiere la ley.

Articulo 19 Cláusula de Separabilidad

La declaración por el tribunal competente de que una disposición de este Reglamento o las Guías Administrativas es inválida, nula o inconstitucional, no

afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda validez y efecto.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación al Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2007.

David Bernier Rivera
Secretario